



## RESOLUCIÓN N° 6 4 5 9

### "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 4573 DEL 22 DE JULIO DE 2009, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Ambiente y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y en concordancia con lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo, Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 4573 del 22 de Julio de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobó el Plan de Manejo Ambiental del **Humedal de Techo** y se adoptaron otras determinaciones.

Que tanto en los Antecedentes generales de la reseñada Resolución -Considerando Uno, página No. 1- como en las Consideraciones técnicas "**2.2 Antecedentes de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental**" página No. 4, se cito erróneamente en dos oportunidades al humedal de techo, cuando se debió citar en una oportunidad al humedal de techo y en otra al humedal del Burro.

Que en las Consideraciones Técnicas: "**2.1 Ubicación del Parque Ecológico Distrital Humedal El Techo**" página No. 3, se cito erróneamente que el área de expansión urbana -dentro de la cual se encuentra ubicado el humedal de techo- se encuentra delimita por el sur con el mismo humedal de techo, cuando se debió citar como límite sur al humedal del Burro.

Que de otro lado la **Resolución No. 4573 del 22 de Julio de 2009** en sus artículos **Segundo** y **Cuarto**, hace alusión equivocada como objeto regulatorio al humedal del Burro, cuando debió haberse citado al humedal de Techo.



## CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (...)

Que de conformidad con el artículo 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil establecen: "Aclaración. (...), de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, ... es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"

Que lo que surge en el caso subexámene, y de conformidad con lo expuesto en los antecedentes del presente Acto Administrativo, es procedente aclarar tanto los errores involuntarios cometidos en la parte considerativa como los errores involuntarios cometidos en la parte resolutive de la Resolución No. 4573 del 22 de julio de 2009.

Que en este sentido, es imperativo señalar en forma clara e inequívoca que el objeto regulatorio de la Resolución No. 4573 del 22 de julio de 2009 es el humedal de Techo y no el humedal del Burro como erróneamente se hizo alusión en sus artículos segundo y cuarto.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las

acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Decreto Distrital 109 de Marzo 16 de 2009 modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad con el artículo 4 de la reseñada norma, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal L del artículo 1 del Decreto Distrital 175 del 13 de mayo de 2009 *"Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009"*, es función del Secretario Distrital de Ambiente: *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar."*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución SDA 3691 del 13 de mayo de 2009 "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental a su Director y a los Subdirectores", se exceptuó de dicha delegación los Actos Administrativos relacionados con los Planes de Manejo Ambiental.

Que en consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la parte considerativa de la Resolución No. **4573 del 22 de Julio de 2009**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aclarar la parte resolutive de la Resolución No. **4573 del 22 de Julio de 2009**, en sus artículos Segundo y Cuarto en el sentido de establecer en forma clara e inequívoca que el objeto regulatorio de la reseñada Resolución es el humedal de Techo y no el humedal del Burro.

**ARTÍCULO TERCERO.**\_ Los demás artículos de la Resolución No. 4573 del 22 de Julio de 2009, quedan en iguales términos, y deberán dársele estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.**\_ Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Ambiental, y a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.**\_ Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental, a la Defensoría del Pueblo, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP., a las Curaduría Urbanas de Bogotá y a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**ARTÍCULO SEXTO.**\_ Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

22 SEP 2009

**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó: **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental.

Revisó: Diana Patricia Ríos.  
Coordinadora.

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez.  
Abogado Asesor.